

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 28 de octubre de 2021, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de un archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.358.264, es portadora de la T.P. No. 156.563, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 3 de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julio Cesar Isaac Valenzuela y Arturo Felipe Alvarado Arrautt
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00481 00
Int. 1603	Inadmite demanda – Reconoce personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s) y la escritura pública de hipoteca. Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad), utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en el cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, o a través de persona autorizada, informando previamente los datos de identificación; el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. En caso de querer realizar la notificación a la demandada por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **previo al envío de la notificación, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

remitidas a la persona por notificar. Esto por cuanto la manifestación bajo juramento realizada en el escrito de la demanda no corresponde a la requerida por la ley (Art. 82 Num. 11° del C. G. P. y Art. 8° del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, acumulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, y en contra de los señores **JULIO CESAR ISAAC VALENZUELA y ARTURO FELIPE ALVARADO ARRAUTT**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.129.567.601 y 8.031.125, respectivamente.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. RECONOCER personería a la abogada **Angela María Zapata Bohórquez**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.358.264, portadora de la T.P. No. 156.563, para representar a la entidad demandante, conforme a los endosos a ella realizados.

Cuarto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
04/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **174**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO